

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE HUELGAS

1º Los alumnos que quieran participar en una manifestación o huelga deben presentar en Jefatura, a través del delegado o subdelegado, el documento de manifestación habilitado en la web del centro, con una antelación de 48 horas (2 días lectivos anteriores). En caso de presentarlo fuera de plazo no tendrá ninguna validez.

2º El día de la huelga, el profesor correspondiente, anotará a los alumnos ausentes, falta injustificada en los módulos en los que no asista.

3º Al día siguiente de la huelga, Los tutores pasarán por Jefatura a recoger el documento presentado por su grupo.

-Si el alumno no está apuntado en el documento de manifestación, no se le justificará el día de la huelga, en cambio, se justificará a todos los demás.

CONSIDERACIONES

El día de la huelga no se podrá realizar ningún examen, y en caso de que se quiera realizar a los alumnos que asistan a clase, deberá repetirse para aquellos que estuvieran apuntados en el documento de manifestación.

El día de la huelga, el profesor podrá impartir materia si así lo desea, aunque no asista ningún alumno a clase, pero en este caso, el profesor deberá entregar a los alumnos, el material didáctico oportuno sobre dicha materia, con el fin de que puedan adquirir los conocimientos oportunos de ese día.

LEGISLACIÓN

Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio

Artículo 8.2

«A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.»

Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León: - Artículo 28 bis [Redacción dada por la disposición final primera, Ocho del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León]. "Normas de convivencia y conducta": "2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar: (...) c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos".

- Artículo 37.1.c: "Constituyen conductas contrarias a las normas de convivencia del centro... "la falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada."" - Artículo 37.2: "Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro".